

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2019-00099-00)
DEMANDANTE:	JUAN EULISES QUIÑONEZ OLAYA
DEMANDADO:	MANUEL RAMÍREZ ROBAYO

El asunto indicado en la referencia ha ingresado al despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial del ejecutante en el que solicita se tenga por surtida la notificación por conducta concluyente del ejecutado, en atención a la diligencia de secuestro practicada el 25 de septiembre de 2019, atendida por el mismo.

Tal deprecación **SE DENIEGA**, por cuanto en el asunto bajo examen, no se estructuran los lineamientos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso. Veamos:

Como bien lo destaca el memorialista, el canon procesal en alusión, enseña en su primer inciso que “[l]a notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”. (Subrayas no originales).

En el asunto bajo examen no se presenta tal eventualidad, pues en la grabación magnetofónica de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa, en comisión, no obra registro alguno sobre manifestación expresa del demandado relacionada con el conocimiento que tenga o pudiese tener del mandamiento de pago proferido el 07 de junio de 2019. Tampoco obra escrito presentado por el ejecutado en el que mencione tal providencia.

Cabe señalar que la norma que regula la notificación por conducta concluyente exige la mención escrita o verbal de la providencia respectiva, más no así de la mera existencia del proceso.

Así las cosas, no hallándose cumplidos los presupuestos señalados en la disposición legal aludida precedentemente, no es viable tener por notificado por conducta concluyente al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA